REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. 214.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que conforme al apartado c) del Artículo 267 de la citada Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales que se vayan a destinar al servicio de depósito;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso Tel.: (809) 685-5171 • Fax (809) 686-1973

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno;

VISTA: La Resolución No. 249, de fecha 11 de septiembre de 2015, que renueva la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito a **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución;

VISTA: La comunicación recibida en fecha 28 de junio de 2016, de **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5,** con domicilio en la Ave. 27 de febrero No. 54, Edificio Galerías Comerciales, 5to piso, Suite 514, El Vergel, Santo Domingo, R.D., teléfono (809) 334-3224, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio el uso del local correspondiente a **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A;**

VISTO: Copia del "Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes", de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A., RNC. No. 1-04-00027-7** y **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5,** para el uso de los locales destinados al depósito de mercancías bajo los términos de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: Copia de la Póliza No. 2-2-203-0023241 de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas, emitida por Seguros Banreservas, a favor de **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** requerida en virtud a lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTO: El Recibo NFC: A01002001010000 1677, de fecha 28 de junio de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD$9,000.00),** por concepto de Solicitud de Inspección para Renovación de Autorización de Uso de Local destinado al servicio de depósito.

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-RAL-40/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, realizado por la Dirección de Comercio Interno, en ocasión de la inspección hecha a las instalaciones del local cuya autorización de uso fue solicitada por **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** el cual concluye: *"Después de evaluar la solicitud y realizar la visita de inspección a los locales de la empresa Procesadora de Alimentos Prodal, S.A., y haber*

confirmado las condiciones en que se encuentra el mismo, podemos concluir expresando, que dicha estructura de almacenamiento cumple con los requisitos establecidos para depositar productos de esa naturaleza (arroz en cáscaras y pulido), de acuerdo con las normas establecidas.
Por lo tanto la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción en acoger dicha solicitud, y recomienda la renovación de la Res. No. 141/15, que autorizó el uso del local para la pignoración de mercancías, bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósito, por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la Resolución."

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, la Autorización de uso del local arrendado por **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A., RNC. No. 1-04-00027-7,** a favor de la empresa **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** para ser destinados al servicio de depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: El local cuyo uso se autoriza se encuentra ubicado en el Km. 1, carretera Angelina-Villa La Mata, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez (dentro de las instalaciones de la Factoría DINA), República Dominicana:

Almacén No. 1: Construido con paredes de bloques y aluzinc, techado de concreto armado, piso de cemento y dos (02) puertas de tola corredizas. Las dimensiones de este local son de 24 metros de largo por 22 metros de ancho, equivalentes a 528 metros cuadrados, y una altura de 5 metros. Capacidad para almacenar 22,000 quintales de arroz en cascaras.

PÁRRAFO II: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado mediante la presente resolución es **ARROZ EN CÁSCARAS Y PULIDO.**

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S., dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, para depositar en la Dirección de Industria y Comercio Interno del Ministerio de Industria y Comercio, los documentos que evidencien la titularidad del derecho de propiedad que posee **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.,** sobre el inmueble arrendado a **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** que conforme a la presente Resolución será utilizado como Almacén General de Deposito.

ARTÍCULO TERCERO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá:

i. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio la documentación corporativa actualizada y vigente de ambas sociedades, debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
iii. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
iv. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
v. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en los certificados de depósito.

PÁRRAFO IV: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son

custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTÍCULO QUINTO: El depósito de cualquier mercancía distinta a la señalada en el Párrafo II, del Artículo Primero de la presente Resolución, así como la comisión de faltas graves por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósito sometidos a sus respectivas jurisdicciones, o la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, podrá dar lugar a la suspensión o a la revocación de la autorización de uso de local destinado al servicio de depósito que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Renovación de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito que se otorga por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,000.00),** de conformidad con lo establecido en la Resolución 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN TEMÍSTOCLES MONTAS
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.